



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO  
( 4 8 7 )

02 DIC 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SAN JUDAS” RNSC 182-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

✍



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "SAN JUDAS" RNSC 182-22**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20227570019112 del 24/10/2022, la señora **ANGÉLICA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.224.872, en calidad de Apoderada del señor **JESÚS MARÍA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.087.535, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN JUDAS**", a favor del predio denominado "Lote y Casa El Rosario en el sitio de El Potrero del Rosario Corregimiento Meléndez", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-76414**, con una extensión superficial de sesenta y tres plazas lo que equivale a cuarenta hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (**40 ha 3200 m<sup>2</sup>**), ubicado en el corregimiento de Meléndez, de municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **ANGÉLICA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.224.872, en calidad de Apoderada del señor **JESÚS MARÍA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.087.535.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **ANGÉLICA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.224.872, en la documentación aportada, se incluyó un poder especial en el cual se confirió a la persona mencionada anteriormente, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal de la señora **ANGÉLICA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.224.872.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del señor **JESÚS MARÍA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.087.535, se realizó un análisis jurídico de los Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote Y Casa El Rosario en el sitio de El Potrero del Rosario Corregimiento Meléndez", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-76414**, donde se pudo evidenciar las siguientes anotaciones:



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "SAN JUDAS" RNSC 182-22**

**ANOTACIÓN: Nro. 16** Fecha: 29-11-2017 Radicación: 2017-122780

Doc.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 5 del 1943-04-05 00:00:00 CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL DE CALI VALOR

ACTO: \$

**ESPECIFICACIÓN: 0961 DECLARACIÓN ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVA FORESTAL ESTE Y OTROS (DECLARACIÓN ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVA FORESTAL)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**DE: MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL**

**ANOTACIÓN: Nro. 17** Fecha: 07-12-2017 Radicación: 2017-126563

Doc.: RESOLUCIÓN 7 del 1941-07-30 00:00:00 CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL DE CALI VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACIÓN: 0961 DECLARACIÓN ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVA FORESTAL ESTE Y OTROS (DECLARACION ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVA FORESTAL)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**DE: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.**

**ANOTACIÓN: Nro. 20** Fecha: 29-09-2020 Radicación: 2020-50343

Doc.: ESCRITURA 1907 del 2020-08-05 00:00:00 NOTARÍA OCTAVA DE CALI VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACIÓN: 0313 CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL -EL COMPARECIENTE DESIGNA COMO PROPIETARIA FIDUCIARIA A LA SEÑORA SONIA PARRA LONDOÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 31.893.204- (CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**DE: MENDOZA JESUS MARIA CC 6087535 X**

**A: MENDOZA PARRA VALERIA CC 1007489257 -50%-**

**A: MENDOZA PARRA LAURA CC 1143354987 -50%-**

**ANOTACIÓN: Nro. 21** Fecha: 20-01-2022 Radicación: 2022-2958

Doc.: ESCRITURA 5824 del 2021-12-14 00:00:00 NOTARÍA OCTAVA DE CALI VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACIÓN: 0901 ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA 1907 DEL 05-08-2020. NOTARÍA 8 DE CALI EN EL SENTIDO DE REVOCAR A LA DESIGNACION DE LAURA MENDOZA PARRA C.C. 1.1.43.854.987. Y DEJAR COMO UNICA BENEFICIARIA CON EL 100% A VALERIA MENDOZA PARRA. C.C.1.007.489.257. (ACLARACION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**DE: MENDOZA JESUS MARIA CC 6087535 X**

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-76414**; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, se requiere a la solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Resolución Administrativa No. 5 del 05-04-1943 de la Corporación Autónoma Regional de Cali.
2. Resolución No. 7 del 30-07-1941 de la Corporación Autónoma Regional de Cali.
3. Escritura Pública No. 1907 del 05-08-2020 de la Notaría Octava de Cali.
4. Escritura Pública No. 5824 del 14-12-2021 de la Notaría Octava de Cali.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "SAN JUDAS" RNSC 182-22**

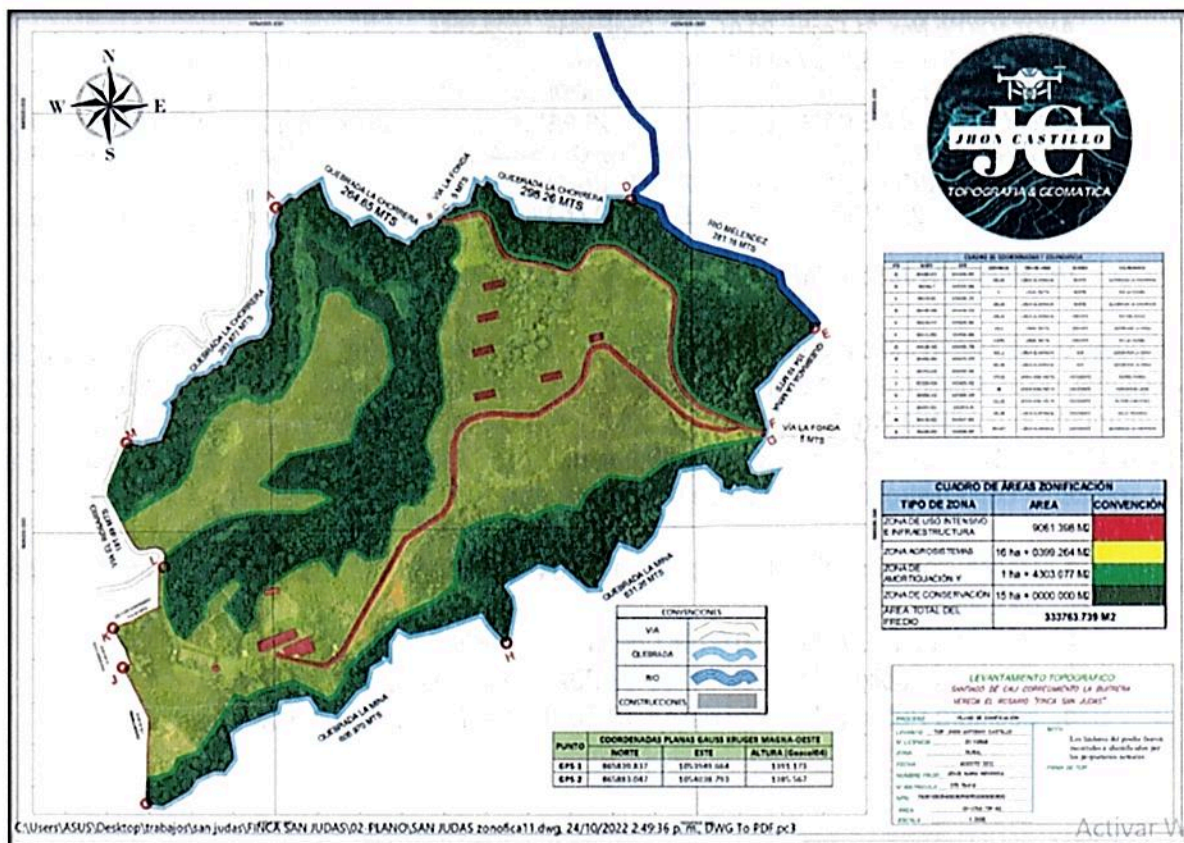
Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**II. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **ANGÉLICA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.224.872, en calidad de Apoderada del señor **JESÚS MARÍA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.087.535, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SAN JUDAS"**, a favor del predio denominado "Lote y Casa El Rosario en el sitio de El Potrero del Rosario Corregimiento Meléndez", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-76414**, será una extensión total de quince hectáreas (**15 Ha**).

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allegó información cartográfica en formato Pdf correspondiente a Levantamiento Topográfico del predio a registrar. Se constató que el mapa incluye la fuente de información y propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:



C:\Users\ASUS\Desktop\trabajos\san judas\FIRCA SAN JUDAS\02-FLANO\SAN JUDAS zonifica1.dwg, 24/10/2022 2:49:36 p. m., DWG To PDF.pc3



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "SAN JUDAS" RNSC 182-22**

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	
SANTIAGO DE CALI CORREGIMIENTO LA BUITRERA VEREDA EL ROSARIO "FINCA SAN JUDAS"	
PROCESO	PLANO DE ZONIFICACIÓN
LEVANTO	TOP. JHON ANTONNY CASTILLO
N° LICENCIA	01-18868
ZONA	RURAL
FECHA	AGOSTO 2022
NOMBRE PROP.	JESÚS MARIA MENDOSA
N° MATRICULA	370-76414
NPN:	760010005400000900950000000000
ÁREA	33+3763.739 M2
ESCALA	1:2000

NOTA:  
Los linderos del predio fueron recorridos e identificados por los propietarios actuales.

FIRMA DE TOP.

- El levantamiento topográfico adjunto, está debidamente soportado por el profesional que realizó la captura de la información, se efectuó la verificación de los datos consignados en el rótulo de la plancha topográfica del profesional con TP 01-18868 CNPT, en la página de Registro Único de Topógrafos, confirmando que el señor JHON ANTONNY CASTILLO ANGULO, es Tecnólogo en Topografía de SENA.

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

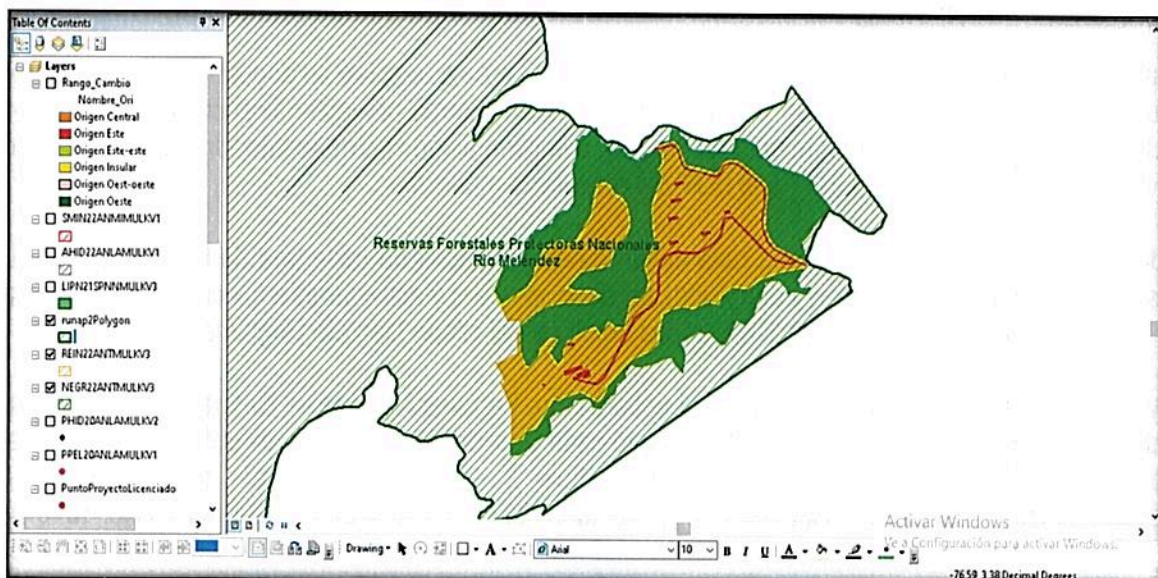
**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA**

INFORMA QUE :

El señor(a) JHON ANTONNY CASTILLO ANGULO se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula : 01-18868  
Cédula : 1113679805  
Título : TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA  
Institución : SENA  
Sanción : No registra

- Se realiza la verificación del shapefile aportado por la usuaria y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), se evidencia **traslape con un área protegida del SINAP con la Reserva Forestal Protectora nacional Río Meléndez**, tal como se muestra a continuación:





**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "SAN JUDAS" RNSC 182-22**

- Para finalizar, se analiza la propuesta de zonificación, la cual cuenta con extensión total de **33 Ha 4505 m<sup>2</sup>**, tal y como se muestra a continuación:

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	15,0576
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,4335
Zona de Agrosistemas	16,0498
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,9096
<b>Total</b>	<b>33,4505</b>

Respecto a lo enunciado, es importante que el solicitante del registro, aclare en el formulario de solicitud de registro el área a registrar, pues en este se indica la extensión total de quince hectáreas (**15 Ha**). Por lo anterior se debe allegar:

1. Formato de Solicitud de registro<sup>2</sup> debidamente diligenciado y firmado por el titular del predio o en su defecto por el apoderado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el petionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de

<sup>2</sup>Formato solicitud de registro. Versión 6. Código: SINAP\_FO\_06. Vigencia 06/06/2022



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "SAN JUDAS" RNSC 182-22**

2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN JUDAS**", a favor del predio denominado "Lote y Casa El Rosario en el sitio de El Potrero del Rosario Corregimiento Meléndez", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-76414**, con una extensión superficial de treinta y tres hectáreas con cuatro mil quinientos cinco metros cuadrados (**33 Ha 4505 m<sup>2</sup>**), ubicado en el corregimiento de Meléndez, de municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca, solicitado por la señora **ANGÉLICA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.224.872, en calidad de Apoderada del señor **JESÚS MARÍA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.087.535, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la señora **ANGÉLICA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.224.872, en calidad de Apoderada del señor **JESÚS MARÍA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.087.535, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Resolución Administrativa No. 5 del 05-04-1943 de la Corporación Autónoma Regional de Cali.
2. Resolución No. 7 del 30-07-1941 de la Corporación Autónoma Regional de Cali.
3. Escritura Pública No. 1907 del 05-08-2020 de la Notaría Octava de Cali.
4. Escritura Pública No. 5824 del 14-12-2021 de la Notaría Octava de Cali.
5. Formato de Solicitud de registro<sup>3</sup> debidamente diligenciado y firmado por el titular del predio o en su defecto por el apoderado.

✍



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "SAN JUDAS" RNSC 182-22**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cali** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANGÉLICA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.224.872, en calidad de Apoderada del señor **JESÚS MARÍA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.087.535, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez - Abogada - GTEA  
Revisión Cartográfica: Jean Alexis Ortiz- Cartógrafo GGCI  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 182-22 SAN JUDAS